



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.18.005/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE DICTAMEN TÉCNICO RESPECTO DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PROPUESTO PARA LA ASIGNACIÓN AE-0022-M-OKOM-05.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, la Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra la de aprobar los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción de los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO.- Que el 13 de marzo de 2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió la Resolución CNH.E.05.001/15, por la que se expidieron los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para dictaminar técnicamente los Planes de Exploración o de Desarrollo para la Extracción, correspondientes a las Asignaciones petroleras (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- Que mediante oficio 512.DGEEH.374/15 del 6 de agosto de 2015, la Secretaría de Energía solicitó a la Comisión su opinión técnica respecto a la viabilidad de reducir el área de la Asignación.

En respuesta, el 10 de agosto de 2015, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.28.001/15, por medio de la cual proporcionó su opinión técnica respecto a la modificación de dicho título de Asignación y solicitó a la Secretaría requerir a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex, Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como, PEP) someter a consideración de la Comisión, para su aprobación, la modificación del Plan de Exploración relativo a la Asignación AE-0022-Okom-05.

En consecuencia, la Secretaría de Energía determinó procedente la reducción solicitada por PEP y continuó con la correspondiente modificación y otorgamiento del nuevo Título de Asignación, identificando la Asignación como AE-0022-M-Okom-05, el cual fue recibido en esta Comisión mediante oficio 512.DGEEH.0411/15 del 17 de agosto de 2015.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-59-2015 del 9 de octubre de 2015, PEP solicitó a esta Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Exploración relativo a la Asignación AE-0022-M-Okom-05 (en adelante, Plan de Exploración).

SEXTO.- Que mediante oficio 220.1986/2015 del 11 de noviembre de 2015, esta Comisión previno a PEP para aclarar su solicitud, misma que fue atendida mediante oficio PEP-DE-SAPNA-124-2015, recibido en la Comisión el 25 de noviembre de 2015.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 220/2163/2015 del 2 de diciembre de 2015, esta Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones y ampliaciones a la información presentada, mismas que fueron atendidas mediante oficio PEP-DE-SAPNA-162-2015, recibido en la Comisión el 17 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- Que por oficio PEP-DE-SAPNA-165-2015 recibido en la Comisión el 6 de enero de 2016, PEP presentó información complementaria en alcance al oficio aludido en el Resultando anterior.

NOVENO.- Que por oficio 220.0131/2016 del 20 de enero de 2016, esta Comisión informó a PEP la ampliación otorgada por treinta días naturales al plazo original para emitir la resolución que corresponda, sin que se actualice la afirmativa ficta prevista en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-37-2016 recibido por esta Comisión el 22 de enero de 2016, PEP remitió el segundo alcance por el cual entrega información complementaria para emitir dictamen respecto al Plan de Exploración.

En consecuencia, mediante oficio 220.0184/16 del 27 de enero de 2016, esta Comisión solicitó a PEP que informara la propuesta de modificación a los Planes de Exploración que se debería tomar en consideración para emitir el dictamen respectivo; es decir, la recibida mediante oficio PEP-DE-SAPNA-59-2015, aludido en el Resultando Quinto anterior o bien la presentada mediante el oficio a que se refiere el párrafo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-52-2016, recibido por la Comisión el 8 de febrero de 2016, PEP presenta una versión actualizada de diversos Planes de Exploración, entre ellos refiere a la Asignación identificada como AE-0022-M-Okom-05, a fin de que dicha versión fuera considerada para la emisión del dictamen respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por oficio 220.0343/16 emitido por la Comisión el 23 de febrero de 2016, se informó a PEP que debido a que se presentó un Plan de Exploración diverso al recibido en la Comisión, se daba inicio a la etapa de evaluación al Plan de Exploración previsto en el Artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-038-2015, recibido en esta Comisión el 10 de marzo del 2016, PEP presenta una versión actualizada de diversos Planes de Exploración, entre ellos refiere a la Asignación identificada como AE-0022-M-Okom-05, a fin de que dicha versión fuera considerada para la emisión del dictamen respectivo.

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio 220.0646/2016 del 12 de abril de 2016, esta Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones y ampliaciones a la información contenida en el documento técnico denominado "Documentación técnica para la Comisión Nacional de Hidrocarburos-Modificación al Plan Exploratorio AE-0022-Okom-05" y en su "Anexo I".

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-85-2016, recibido en esta Comisión el 22 de abril de 2016, PEP atiende las aclaraciones y ampliaciones citadas en el Resultando anterior.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-98-2016, recibido en esta Comisión el 4 de mayo de 2016, PEP presentó información complementaria en alcance al oficio aludido en el Resultando anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por oficio 220.0821/2016 del 9 de mayo de 2016, esta Comisión informó a PEP la ampliación otorgada por quince días naturales al plazo original para emitir la resolución que corresponda, sin que se actualice la afirmativa ficta prevista en el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-105-2016, recibido en esta Comisión el 10 de Mayo del 2016, PEP presentó información complementaria en alcance al oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-85-2016.

DÉCIMO NOVENO.- Que derivado de la solicitud referida en el Resultando Quinto de la presente Resolución, la Comisión debe emitir un dictamen técnico respecto de la modificación propuesta para el Plan de Exploración presentado por PEP (en adelante, el Dictamen Técnico). Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 44 fracción I, y 47 fracción V, de la Ley de Hidrocarburos, 16 de su Reglamento, así como 5 apartado A, fracción III y apartado B, 8, 11, 12, 15, 16, 17, fracción I, 18, fracciones I, II, IV y V, y demás relativos a los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de aprobación del Plan de Exploración materia de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir el Dictamen Técnico para la aprobación de la propuesta de modificación al Plan de Exploración de la Asignación AE-0022-M-Okom-05, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción III, 44, fracción I y 47, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y 10, fracción I, y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y gas natural en el largo plazo, considerando la viabilidad económica de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el área de Asignación, así como su sustentabilidad.

TERCERO.- Que el Dictamen Técnico que emita la Comisión deberá evaluar, entre otros aspectos, la observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos, la incorporación de reservas y la delimitación del área sujeta a la Asignación AE-0022-M-Okom-05, para lo cual, la Comisión deberá atender a las etapas del procedimiento previsto en el artículo 8 de los Lineamientos, a saber:

- I. Verificación de suficiencia de información;
- II. Evaluación del Plan de Exploración, y
- III. Emisión del Dictamen Técnico respectivo.

CUARTO.- Que por lo que se refiere a la verificación de la suficiencia de información, la Comisión revisó la documentación remitida por PEP en su solicitud de aprobación a la modificación del Plan de Exploración, mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-038-2015, aludido en el Resultando Décimo Tercero del presente instrumento.

Del resultado de la verificación de la suficiencia documental, se observa que PEP presentó la documentación referida en los artículos 4, 5, apartado A, fracción III, apartado B y 21 de los



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lineamientos, tal y como se observa en el Dictamen Técnico de la modificación al Plan de Exploración para el área de Asignación AE-0022-M-Okom-05, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

QUINTO.- Que por lo que se refiere a la evaluación de la modificación propuesta para el Plan de Exploración, la Comisión llevó a cabo el análisis de la información remitida por PEP, referida en los Resultandos que anteceden, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 17, fracción I de los Lineamientos. Derivado de dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

- I. Las modificaciones propuestas por PEP para el Plan de Exploración de la Asignación AE-0022-M-Okom-05 se consideran adecuadas desde el punto de vista técnico, toda vez que incluyen una secuencia de actividades acordes con las características geológicas del área de Asignación e incrementa los pronósticos favorables para mantener activas las actividades de Exploración.

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP cuenta con capacidades técnicas, financieras y de ejecución para llevar a cabo las modificaciones propuestas a dicho Plan de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis contenido en los apartados IV y V del Anexo Único de la presente Resolución.

- II. La propuesta de modificación al Plan de Exploración resulta consistente con los avances realizados y representa la continuidad de las actividades exploratorias dentro del área de la Asignación, por lo que se advierte que no es coincidente con el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05, conforme a lo siguiente:

- a) El programa de estudios técnicos en el plan de actividades modificado, incorpora 7 estudios exploratorios adicionales, lo cual está por encima del Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Título de Asignación AE-0022-Okom-05, sin embargo es necesario considerar lo siguiente:
 - Más de la mitad de los estudios considerados en el Plan Modificado, se realizaron en 2015.
 - Los estudios abarcan todo el proceso exploratorio, con las correspondientes adecuaciones para un área en etapa de incorporación de reservas. Dichos estudios conducen a una mejor estimación del riesgo geológico y a una reducción de la incertidumbre asociada, además de aportar elementos importantes en la evaluación del potencial petrolero.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) La actividad de procesamiento de sísmica 3D presenta un decremento de 1738 a 940 km², en atención a lo siguiente:
- Se excluyó el procesamiento de sísmica con objetivos de producción de los compromisos de exploración que tenía como objetivo disminuir la incertidumbre en las oportunidades identificadas a nivel Oxfordiano.
 - PEP establece que la inversión para este rubro aumenta de 12 a 27 MMpesos, atribuyendo a que en el Plan modificado considera un procesamiento más complejo y por lo tanto de mayor costo, principalmente influenciado por el conocimiento obtenido en las áreas vecinas, además indica que también influye la variación del tipo de cambio considerado para Ronda Cero y el actual.
- c) El programa de perforación, conserva la meta de 2 pozos a perforar.
- d) La inversión total asociada se reduce en un 4.5%, en atención a los cambios en las actividades antes mencionados. En este sentido, ocurre una reducción importante en los 6 estudios realizados en 2015, para lo cual se erogó una inversión de 15 MMpesos.

Derivado de lo anterior se advierte que las modificaciones propuestas por PEP mantienen los objetivos del Plan original en términos de la perforación de pozos, presenta ajustes en el programa de procesamiento sísmico y mantiene el balance de los objetivos exploratorios con el incremento de estudios técnicos, con el objetivo de dotar de mayor certidumbre la prospección del área.

Lo anterior, en términos del análisis contenido en los apartados IV y V del Anexo Único de la presente Resolución.

SEXTO.- Que en atención al contenido del Considerando Quinto que antecede, resulta necesario someter a consideración de la Secretaría de Energía la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05, a fin de que el mismo sea acorde con las actividades propuestas por PEP, toda vez que dichas actividades se consideran adecuadas desde el punto de vista técnico y derivan de una estrategia exploratoria actualizada.

Lo anterior, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades previstas en el Plan de Exploración a que se refiere el presente instrumento. Por tal motivo la presente solicitud surte efectos de opinión para modificar el Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por tal motivo, la aprobación de las modificaciones propuestas al Plan de Exploración presentado por PEP se encuentra sujeta a la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05 y en consecuencia, se podrán llevar a cabo las actividades de Exploración previstas en dichas modificaciones hasta que, en su caso, la Secretaría de Energía lleve a cabo la modificación del referido Título de Asignación.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Plan de Exploración propuesto por PEP, toda vez que conforme el Dictamen Técnico, dicho plan se considera adecuado desde el punto de vista técnico y acorde con las características del área de la Asignación AE-0022-M-Okom-05, según se detalla en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se emite el Dictamen Técnico respecto de las modificaciones al Plan de Exploración propuesto por PEP para la Asignación AE-0022-M-Okom-05, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

TERCERO. En virtud de que las modificaciones propuestas se consideran adecuadas desde el punto de vista técnico y no son coincidentes con el Programa Mínimo de Trabajo establecido en Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05, se somete a consideración de la Secretaría de Energía la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05, a fin de que PEP esté en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Exploración a que se refiere el presente instrumento.

Lo anterior, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, párrafo segundo de su Reglamento y del Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- La aprobación de las modificaciones propuestas al Plan de Exploración presentado por PEP se encuentra sujeta a la modificación del Anexo 2 del Título de Asignación AE-0022-M-Okom-05 y en consecuencia se podrán llevar a cabo las actividades de Exploración previstas en dichas modificaciones hasta que, en su caso, la Secretaría de Energía lleve a cabo la modificación del referido Título de Asignación. Lo anterior, en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción, y hágase del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.18.005/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE MAYO DE 2016.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO